Expediente Número: FPA - 2817/2023 **Autos:** ESTADO NACIONAL (MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL) c/ JOEL S.A. s/ EJECUCION FISCAL – MINISTERIO DE TRABAJO
Tribunal: JUZGADO FEDERAL DE GUALEGUAYCHU / SECRETARIA EN CIVIL, COMERCIAL, LABORAL PREV.SOCIAL, Y CONT. ADM.FEDERAL

I. <u>Objeto</u>

Que vengo por la presente a contestar en tiempo y forma la vista conferida.

En tal sentido, se presenta el Dr. Carlos Horacio Ernesto Valiente, apoderado del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, quien promueve acción de ejecución fiscal contra JOEL S.A., CUIT 30-70979728-6, con domicilio en Urquiza N° 625 de la ciudad de Gualeguaychú, por la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA Y UN MIL DOCIENTOS TREINTA Y SEIS ($ 151.236,00) en concepto de capital adeudado con más la suma de PESOS VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO 00/40 CTVOS ($22.685,4) presupuestada provisoriamente para intereses punitorios y costas, todo por infracción a la Ley N° 11.683 (t.o. Decreto N° 821/98 y sus modificaciones), artículo agregado sin número a continuación del art. 40, régimen de graduación de sanciones Título I – Capitulo K, art. 19, inciso a) RG AFIP 2766 (RG N° 1566, texto sustituido en 2010).

II. <u>Competencia</u>

Con el objeto de expedirme sobre la vista conferida, respecto a la competencia de este Tribunal habré de destacar que en cuanto a la competencia territorial, en razón de lo establecido por el art. 5° inc. 7° del C.P.C.C.N. el cual establece que “[e]*n las acciones fiscales por cobro de impuestos, tasas o multas y salvo disposición en contrario, el del lugar del bien o actividad gravados o sometidos a inspección, inscripción o fiscalización, el del lugar en que deban pagarse o el del domicilio del deudor, a elección del actor. La conexidad no modificará*

esta regla.", V.S. resulta competente para entender en la presente acción.

Ello, toda vez que, el domicilio de la demandada es calle Urquiza N° 625 de la ciudad de Gualeguaychú, provincia de Entre Ríos.

Por otro lado, respecto de la competencia material es dable mencionar que en el sub lite, la cuestión involucra la ejecución de multas por infracciones laborales, motivo por el cual, de acuerdo a lo normado por la ley Nº 18.695, entiendo que la competencia en razón de la materia debe someterse a conocimiento de la justicia federal conforme lo estipulado en los art. 1 y 12, párrafo tercero de la mencionada disposición.

III. Petitorio

En consecuencia, por lo expuesto entiendo que V.S. es competente para entender en la presente acción.

Fiscalía Federal de Gualeguaychú, 31 de marzo de 2023.CB

Signature Not Verified
Digitally signed by PEDRO MARIANO REBOLLO
Date: 2023.03.31 11:46:22 ART

Fecha de Firma: 31/03/2023
Firmado por: PEDRO MARIANO - Fiscal
Fiscalía Federal de Gualeguaychu